

SULFAMETAZOL (b)	BOVINA	100	100	100	-	100	-
	OVINA	100	100	100	-	100	-
	AVICOLA	100	100	100	-	-	-
	EQUINA	100	100	100	-	-	-
SULFATIAZOL (b)	BOVINA	100	100	100	-	100	-
	OVINA	100	100	100	-	100	-
	AVICOLA	100	100	100	-	-	-
	EQUINA	100	100	100	-	-	-

(a) LMR se refiere a la sumatoria de las tres Tetraciclinas.
(b) LMR se refiere a la sumatoria de todas las Sulfonamidas.

PARTE A2 (continuación)

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR: LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS

GRUPO	DRUGA	ESPECIE	LMR µg/Kg (MICROGRAMO/KILOGRAMO)					
			H	R	M	G	L	HUEVO
BETA AGONISTAS (I)	CLIMBUTEROL	BOVINA	0	0	0	0	0	-
		EQUINA	0	0	0	0	0	-
	SALBUTAMOL	BOVINA	0	0	0	0	0	-
		EQUINA	0	0	0	0	0	-
ESTILBENOS (II)	DES DIENESTROL	BOVINA	0	0	0	0	0	-
		OVINA	0	0	0	0	0	-
	HEXOESTROL	AVICOLA	0	0	0	0	0	-
		EQUINA	0	0	0	0	0	-
GESTAGENICOS (I)	ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA	BOVINA	0	0	0	0	0	-
		OVINA	0	0	0	0	0	-
		EQUINA	0	0	0	0	0	-
		PORCINA	0	0	0	0	0	-
	ACETATO DE MELEGESTROL	BOVINA	0	0	0	0	0	-
		OVINA	0	0	0	0	0	-
		EQUINA	0	0	0	0	0	-
		PORCINA	0	0	0	0	0	-
	ACETATO DE CLORMADINONA	BOVINA	0	0	0	0	0	-
		OVINA	0	0	0	0	0	-
		EQUINA	0	0	0	0	0	-
		PORCINA	0	0	0	0	0	-

PARTE B

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR: METODOLOGÍAS ANALÍTICAS E INGESTA DIARIA ADMISIBLE

GRUPO	DRUGA	IDA µg/Kg	SUSTRATO	METODOLOGÍA ANALÍTICA		
				METODO	MIC µg/Kg	LD µg/Kg
ANTIMICROBIANOS	ESTREPTOMICINA	0-50	H	SWAB TEST BIOENSAYO	250	1000
	Dihidroestreptomicina (a)	0-50	R	SWAB TEST BIOENSAYO	250	1000
	NEOMICINA	0-60	M	SWAB TEST BIOENSAYO	25-50	200
	ERITROMICINA	-	R	SWAB TEST BIOENSAYO	12,5-25	50-100
	BENCILPENICILINA	30	H	SWAB TEST BIOENSAYO	80	320
	BENCILPENICILINA	-	R	TLC HPLC/DAD	-	100
	PROCAINA	-	M	SWAB TEST BIOENSAYO	80	320
	TETRACICLINA (c)	0-30	H	TLC HPLC/DAD	-	10-50
	OXTETRACICLINA (c)	0-30	R	SWAB TEST BIOENSAYO	10	100
	CLORTETRACICLINA (c)	0-30	M	TLC HPLC/DAD	-	10-50
	CLORTETRACICLINA (c)	0-30	H	SWAB TEST BIOENSAYO	10	100
	CLORTETRACICLINA (c)	0-30	R	TLC HPLC/DAD	-	10-50

(a) IDA se refiere a la sumatoria de Estreptomicina y Dihidroestreptomicina.
(b) IDA se refiere a la sumatoria de Bencilpenicilina y Bencilpenicilina procaína.
(c) IDA se refiere a la sumatoria de las tres Tetraciclinas.

PARTE B

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR: METODOLOGÍAS ANALÍTICAS E INGESTA DIARIA ADMISIBLE

GRUPO	DRUGA	IDA µg/Kg	SUSTRATO	METODOLOGÍA ANALÍTICA		
				METODO	MIC µg/Kg	LD µg/Kg
ANTIMICROBIANOS	CLORAMFENICOL	-	M	GC/ECD	0,4-5,0	-
	SULFADIMETOXINA	-	H	RIA/ELISA	15-30	-
	SULFACINOLINA	-	M	HPLC/DAD	15-30	-
	SULFAMETAZOL	0-50	H	TLC/DENS	15-30	-
	SULFATIAZOL	-	R	HPLC/DAD/FLD	15-30	-
	SULFATIAZOL	-	M	TLC/DENS	15-30	-
ANTIPARASITARIOS	PERIBENZAZOL	0-7	H	HPLC/DAD/FLD	10-50	-
	OXYFENAZOL	-	M	HPLC/DAD/FLD	10-20	-
	FEBAVET	0-50	H	HPLC/DAD/FLD	10-20	-
	ALBENDAZOL	0-100	M	HPLC/DAD	30-50	-
	2-AMINOSULFONAS	-	R	HPLC/DAD	30-50	-
	LEVAMISOL	0-6	H	GC/NPD/FPD	5-10	-
	IVERMECTINA	0-1	M	HPLC/RIA	0,3-1,0	-
	ABAMECTINA	0-1	H	HPLC/FLD	2-7	-
	CLIMBUTEROL	0-0,004	OJO	RIA/ELISA	0,015-1,0	-
	SALBUTAMOL	-	O	GC/MS	0,5-2,0	-
ESTILBENOS	DES DIENESTROL	-	H	HPLC/RIA	0,015-1,0	-
	HEXOESTROL	-	O	HPLC/RIA	0,5-1,0	-

GESTAGENICOS	ACETATO DE MEDROXIPROGESTERONA	G	RIA/ELISA	0,1-0,5
	ACETATO DE MELEGESTROL	G	HPLC/RIA	1,0-3,0
	ACETATO DE CLORMADINONA	G	HPLC/RIA	1,0-3,0

REFERENCIA:

(I) EL LÍMITE MÁXIMO DE RESIDUO "0" (CERO) NO SIGNIFICA NECESARIAMENTE PROHIBICIÓN DE USO TERAPÉUTICO.
(II) PARA AQUELLAS SUSTANCIAS QUE POSEEN LMR IGUAL A "0" (CERO) EL NIVEL DE ACCIÓN ES IGUAL AL LÍMITE DE DETECCIÓN. LOS PAÍSES DEBERÁN AJUSTAR SUS METODOLOGÍAS CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR EL LÍMITE DE DETECCIÓN.

MATRIZ DE ELECCIÓN:

H - HIGADO
R - RIÑÓN
M - MÚSCULO
G - GRASA
O - ORINA
L - LECHE
OJO - OJO BOVINO

METODOLOGÍA ANALÍTICA

GC: Cromatografía Gaseosa
HPLC: Cromatografía Líquida de Alta Eficiencia
TLC: Cromatografía en Capa Delgada
RIA: Radioinmunoensayo
ELISA: Enzimoimmunoensayo

DENS.: Densitometría
DAD: Detector de Arreglo de Diodos
ECD: Detector de Captura de Electrones
FLD: Detector de Fluorescencia
FPD: Detector Fotométrico de Llama
FID: Detector de Ionización de Llama
NPD: Detector de Nitrógeno y Fósforo
MS: Detector de Espectrometría de Masa

LD: Límite de Detección
MIC: Mínima Concentración Inhibitoria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 23 DE AGOSTO DE 2016
RESOLUCIÓN DM/Nº 0019-16
AÑOS 206º, 157º y 17º

Quien suscribe **ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ**, Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, según designación efectuada mediante Decreto 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en atención con lo previsto en el artículo 78 numerales 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura; y, artículo 40 del Decreto Nº 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, dicta la presente;

RESOLUCIÓN QUE CREA LA COMISIÓN EVALUADORA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS

Objeto

Artículo 1: Con la finalidad de apoyar en lo concerniente al impulso de la producción nacional del sector pesquero y acuícola, la generación de nuevas fuentes de ingreso para la República distintas de la renta petrolera, coadyuvar en el acceso oportuno y eficiente a los alimentos y velar por la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, se crea la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y

Acuicolas, perteneciente al Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, como instancia encargada de evaluar y aprobar las solicitudes de importación y exportación en materia de productos y subproductos pesqueros y acuicolas y contribuir con el fortalecimiento de este sector.

Conformación

Artículo 2: La Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuicolas, estará conformada por un Comité Ejecutivo, un Comité Técnico y una Secretaría General, cada uno de sus integrantes con funciones administrativas propias al área de desempeño a las que están vinculadas en el Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura y sus entes adscritos.

Artículo 3: El Comité Ejecutivo estará conformado por el Viceministro o Viceministra de Procesamiento y Distribución Pesquera y Acuicola, quien presidirá la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuicolas; el Viceministro o Viceministra de Producción Primaria Pesquera y Acuicola; y, el Presidente o Presidenta del Instituto Socialista de la Pesca y la Acuicultura (INSOPESCA) pudiendo este delegar su participación en el o la Gerente General del Instituto Socialista de la Pesca y la Acuicultura (INSOPESCA). El Comité Técnico estará integrado por dos (02) representantes del Despacho del Viceministro o Viceministra de Producción Primaria Pesquera y Acuicola; dos (02) representantes del Despacho del Viceministro o Viceministra de Procesamiento y Distribución Pesquera y Acuicola; un (01) representante de la Dirección General de Mercadeo del Despacho del Viceministro o Viceministra de Procesamiento y Distribución Pesquera y Acuicola; del Instituto Socialista de la Pesca y la Acuicultura (INSOPESCA), un (01) representante de la Gerencia de Sanidad Pesquera y Acuicola; un (01) representante de la Gerencia de Tramitación, Vigilancia y Control; un (01) representante de la Gerencia de Ordenación Pesquera y Acuicola; un (01) representante de la Gerencia de Fomento para el Desarrollo de la Acuicultura; y un (01) representante de la Consultoría Jurídica. La Secretaría General la integrará quien designe el Comité Ejecutivo.

Funciones del Comité Ejecutivo

Artículo 4: El Comité Ejecutivo de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuicolas, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o negar las solicitudes realizadas por los usuarios para importar y exportar productos y subproductos pesqueros y acuicolas, con vista en las recomendaciones efectuadas por el Comité Técnico.
2. Determinar los productos y subproductos y sus cantidades que podrán ser exportados previa satisfacción de la demanda nacional.
3. Aprobar el Plan para la Importación y Exportación de insumos, materia prima, productos semifabricados, productos terminados, maquinarias, tecnologías y demás, el cual será elaborado por el Comité Técnico.
4. Presentar informe de las acciones al ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.
5. Las demás instruidas por el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Funciones del Comité Técnico

Artículo 5: El Comité Técnico de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuicolas, tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las necesidades de insumos, materia prima, productos semifabricados, productos terminados, maquinarias, tecnologías y demás que requieran ser importados o puedan ser exportados, para desarrollar e impulsar en forma eficiente la actividad pesquera y acuicola del país.
2. Elaborar el Plan para la Importación y Exportación de insumos, materia prima, productos semifabricados, productos terminados, maquinarias, tecnologías y demás, el cual será sometido a la aprobación por parte del Comité Ejecutivo.
3. Evaluar los niveles de producción de los productos y subproductos pesqueros y acuicolas con la finalidad de determinar los requerimientos y los excedentes, para la importación y la exportación de productos y subproductos pesqueros y acuicolas.
4. Evaluar sanitariamente las empresas y las plantas procesadoras que manifiesten su voluntad de importar o exportar, verificar el estado de los recursos pesqueros y acuicolas, vedas y prohibiciones, así como las regulaciones que existan al respecto.
5. Recomendar al Comité Ejecutivo las propuestas de aprobación y negación de las solicitudes de importación y exportación, que sean presentados por las empresas en materia pesquera y acuicola.
6. Evaluar cuantitativa y cualitativamente las solicitudes de importación y exportación de los interesados con base en los datos estadísticos y numéricos que suministren el Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura y sus entes adscritos.
7. Las demás instruidas por el Ministro o Ministra del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Funciones de la Secretaría General

Artículo 6: La Secretaría General, cuya función principal consiste en garantizar el apoyo administrativo para la realización de las sesiones de la Comisión, tendrá además las siguientes funciones:

1. Convocar y asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuicolas.
2. Elaborar el Cronograma y Plan General de Sesiones.
3. Elaborar y remitir con antelación a los integrantes de la Comisión, los puntos de agenda a tratar en cada reunión y llevar el registro respectivo.
4. Convocar o invitar a participantes extraordinarios, previa instrucciones del Presidente de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuicolas.
5. Elaborar las actas de cada reunión, las cuales contendrán todos los puntos tratados, la lista de asistentes plenamente identificados y los acuerdos suscritos donde conste las decisiones de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuicolas.
6. Realizar el seguimiento a las decisiones adoptadas por la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuicolas, e informar a los integrantes el nivel de cumplimiento.
7. Mantener respaldo y actualización del registro de las decisiones aprobadas por la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuicolas.
8. Cualquier otra que le asigne el Presidente de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuicolas.

De la participación en Comités Técnicos Interministeriales

Artículo 7: El Comité Ejecutivo, designará el o los responsables de participar en los Comités Técnicos Interministeriales para la planificación y ejecución de las políticas públicas relativas a los procesos de importación, exportación y simplificación de trámites administrativos, en materia de alimentos, insumos, maquinarias, tecnologías, entre otros, debiendo articular y ejecutar las medidas que en el marco de tales comités se aprueben.

De las reuniones de la Comisión

Artículo 8: La Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuicolas, se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria con carácter obligatorio. Las reuniones ordinarias se realizarán cada ocho (08) días, y las extraordinarias cuando el Comité Ejecutivo así lo requiera.

Artículo 9: La Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuicolas, revisará y propondrá al ciudadano Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, líneas de acción para la toma de decisiones en materia pesquera y acuicola de acuerdo con los intereses nacionales.

Validez de las decisiones

Artículo 10: Para la validez de las decisiones del Comité Ejecutivo de la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuicolas, se requerirá la presencia del Comité en pleno, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 11: El Ministro o Ministra del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, podrá incorporar a la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuicolas, los asesores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Lapso para decidir

Artículo 12: Dentro del lapso de diez (10) días continuos siguientes a la presentación de la solicitud para la importación o exportación de productos y subproductos pesqueros y acuicolas, la Comisión Evaluadora de Importaciones y Exportaciones de Productos y Subproductos Pesqueros y Acuicolas, previa verificación de los recaudos, decidirá sobre el permiso y notificará de la decisión al solicitante.

Vigencia

Artículo 13: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposición Transitoria

Artículo 14: El contenido de esta Resolución será objeto de revisión, adecuación y actualización, cada vez que, el o los entes u organismos con competencia en materia de simplificación de trámites de importación y exportación, normen aspectos que permitan agilizar, centralizar y simplificar los trámites vinculados a estos procesos.

Derogatoria

Artículo 15: Se deroga la Providencia Administrativa 31-2012 de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.072 de fecha 14 de diciembre del 2012, mediante la cual se creó el Comité de Importación y Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas (CIEPPA).

Comuníquese y publíquese



ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 23 DE AGOSTO DE 2016
RESOLUCIÓN DM/N°0020-16
AÑOS 206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 78 numerales 19, 22 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **FELICIDAD ESMERALDA CUSTODIO MALAVE**, titular de la cédula de identidad N° V-7.240.191, como **Directora General (E) de Acuicultura**, del Despacho de la Viceministra de Producción Primaria Pesquera y Acuicola del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

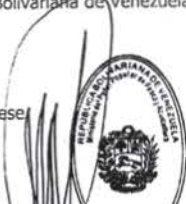
Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 2.385 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 23 DE AGOSTO DE 2016
RESOLUCIÓN DM/N° 0021-16
AÑOS 206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 78 numerales 19, 22 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NANCY DEL VALLE TABLANTE**, titular de la cédula de identidad N° V-6.531.626, como **Directora General (E) de Pesca Industrial**, del Despacho de la Viceministra de Producción Primaria Pesquera y Acuicola del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 2.385 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 030-2015. CARACAS, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2016.

AÑOS 206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.487, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto N° 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **JAIRÓ AXEL BRACHO PALMA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.716.309, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA NUEVA ESPARTA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del veinte (20) de julio de 2016.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
2. Por la expedición de permisos a los tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
3. Por la expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
4. Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
5. Por la expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
6. Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
7. Por la expedición de permisos a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.